

RAD. 11001310300420210012700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., SIETE (7)
de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- No se tienen en cuenta las constancias de notificación arrimadas por la actora y que militan en el pdf 16, toda vez que se envió el citatorio conforme al art. 291 del C.G.P, sin que se haya acreditado el envío del aviso conforme al art. 292 ibidem.

2.- En atención a que quien funge como representante legal del Banco demandado suscribe el documento de solicitud y en él se mencionan los datos del proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente en los términos del art. 301 del C.G.P.

3.- Siendo que la solicitud arrimada en el pdf 17 cumple con los requisitos de que trata el art. 312 del C.G del P., este despacho

RESUELVE

1.- Decretar la **terminación** del presente proceso por **transacción** en los términos prevenidos por las partes -pdf. 17-.

2.- Sin costas.

3.- En su oportunidad archívese el presente asunto.

4.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectuadas. Ofíciase.

5.- A costa de la actora, efectúese en su favor el desglose de los documentos base de la acción con constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **10**

Hoy: **8 de Febrero de 2023.**


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria